



PROGRAMA MUJERES SEGURAS

Actualización del Programa Mujer y Mujer Segura

Tabla de contenido

Introducción.....	3
Marco jurídico.....	5
Panorama actual.....	6
Líneas de acción.....	9
Glosario.....	11
Referencias.....	15

Introducción

El Programa de Mujeres Seguras constituye una estrategia institucional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla (CDH Puebla) orientada a fortalecer las acciones de difusión, protección y defensa de los derechos humanos de las mujeres desde una perspectiva de género y de diversidad sexual en el ámbito estatal.

Este programa surge de la necesidad de unificar los esfuerzos y trabajos desarrollados previamente en los programas “Mujer” y “Mujer Segura”, con el propósito de consolidar un instrumento integral que permita prevenir, atender y/o derivar de manera oportuna los casos de violencia contra Niñas, Adolescentes y Mujeres, promoviendo entornos libres de discriminación garantizando el acceso efectivo a la justicia y a una vida libre de violencia.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla (CDH Puebla), en cumplimiento con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos e igualdad de género, retoma las recomendaciones del Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y las disposiciones establecidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), particularmente en lo referente a la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

En este sentido, dentro de las recomendaciones emitidas por el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) hacia el Estado mexicano, se destaca la necesidad de fortalecer el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres a través de campañas y actividades públicas y la adopción de estrategias integrales dirigidas a mujeres, adolescentes y niñas para erradicar los estereotipos de género y combatir las causas estructurales de la violencia.

La Recomendación General núm. 33 (ONU, 2015), reconoce las barreras estructurales que impiden que las mujeres accedan a la justicia en casos de violencia, e insta a los Estados parte a garantizar mecanismos judiciales sensibles al género, con formación especializada, recursos adecuados y sistemas de rendición de cuentas.

En las Observaciones Finales sobre el Noveno Informe Periódico de México (2018), el Comité de la CEDAW manifestó su profunda preocupación por la persistencia de patrones de violencia en razón de género en todas sus manifestaciones (física, psicológica, sexual y económica), así como por el incremento de la violencia doméstica, las desapariciones forzadas, la tortura sexual y los feminicidios. Asimismo, señaló que los estereotipos discriminatorios y el sistema patriarcal continúan obstaculizando el avance hacia la igualdad entre mujeres y hombres.






De igual forma, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2018), en la sentencia del caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs México, ordenó al Estado mexicano adoptar medidas concretas para fortalecer los mecanismos de atención y seguimiento a casos de tortura sexual cometida contra mujeres, reafirmando la obligación del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos desde una perspectiva de género.

Con esto, dichos instrumentos internacionales señalan la importancia de fortalecer el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres, eliminar los estereotipos de género y combatir las causas estructurales que perpetúan la violencia y la discriminación.


Bajo este contexto, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, reafirma su compromiso institucional de garantizar que las niñas, adolescentes y mujeres del Estado de Puebla ejerzan sus derechos en condiciones de igualdad, libertad y seguridad, impulsando acciones coordinadas de prevención, atención, capacitación y sensibilización.


Este programa busca convertirse en un mecanismo que refuerce la atención integral de la violencia de género desde un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, interseccionalidad y diversidad sexual, contribuyendo así al fortalecimiento de una sociedad más justa, igualitaria, incluyente y libre de violencias.

Marco jurídico

-  Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), establece la obligación de los Estados parte de erradicar todas las formas de discriminación contra las mujeres, así como, de velar por el pleno desarrollo y adelanto de ellas a fin de que puedan ejercer y disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales en plano de igualdad con los hombres.
-  Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belén do Para), obliga a los Estados a desarrollar políticas orientadas a garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos.
-  Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, eleva a rango constitución los tratados internacionales ratificados por México y establece los criterios de interpretación en materia de derechos humanos, prohíbe la discriminación, establece la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, asimismo, establece en su artículo 4° la igualdad jurídica entre las mujeres y los hombres.
-  Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define la violencia contra las mujeres como la acción u omisión que se base en su género y que les cause daño psicológico, físico, económico, patrimonial y sexual, asimismo, establece los tipos y modalidades de la violencia, las medidas u órdenes de protección y atención a las víctimas, asimismo establece la obligación de diseñar programas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias.
-  Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tiene por objetivo garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado, estableciendo los mecanismos institucionales para alcanzar la igualdad sustantiva y combatir toda discriminación basada en el sexo mediante la promoción del empoderamiento de las mujeres, la promoción de la participación en igualdad

de condiciones en la vida política, económica y social y la erradicación de la violencia de género.

 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 11 establece la Igualdad de las mujeres y los hombres ante la ley, así como la prohibición de la discriminación basada en el género.

 Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, tiene como objetivo establecer las bases para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, asegurando su integridad, desarrollo y bienestar en un marco de igualdad y no discriminación.

Panorama actual

La violencia de género contra las mujeres es un fenómeno estructural que constituye una de las violaciones más graves de los derechos humanos. Esta situación no solo afecta la dignidad e integridad de las niñas, adolescentes y mujeres, sino que también limita su desarrollo y perpetúa las desigualdades y la discriminación.

La Recomendación general núm. 35 del Comité de la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 2017) amplía y actualiza la Recomendación general núm. 19, profundizando en la comprensión de la violencia por razón de género contra las mujeres como una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación estructural, que pone de manifiesto las causas y los efectos de la violencia relacionados con el género. La expresión refuerza aún más la noción de la violencia como problema social más que individual, que exige respuestas integrales, más allá de aquellas relativas a sucesos concretos, autores, víctimas y sobrevivientes.

La violencia contra las mujeres en razón de género es uno de los medios sociales, políticos y económicos fundamentales a través de los cuales se perpetúa la posición de subordinación de las mujeres con respecto a los hombres con base en los roles y estereotipos de género.

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH, 2021), en Puebla el 70.8% de las mujeres de 15 años o más experimentaron algún tipo de violencia a lo largo de su vida, y 41% en los últimos 12 meses.

Los diferentes tipos de violencia que mide la encuesta mencionada son la violencia física, psicológica, económica, patrimonial y sexual, mientras que en lo que se refiere a las modalidades, se identifican la escolar, laboral, comunitaria, familiar y violencia de la pareja.

En lo referente a la violencia de la pareja, el 43.9% de las mujeres encuestadas de 15 años y más han sido violentadas a lo largo de la relación y el 21.4 % han vivido situaciones de violencia en los últimos 12 meses.

En cuanto a la prevalencia, el 40.4% ha sido víctima de violencia psicológica a largo de su vida, 22.8% ha vivido violencia económica o patrimonial, 18.9% violencia física y 7.4% violencia sexual.

Por otro lado, al momento de realizar las denuncias las mujeres se enfrentan a diferentes obstáculos que impiden el acceso a la justicia, relacionados con factores sociales, culturales, institucionales y estructurales, así como la dependencia emocional y económica, la falta de información o la desconfianza en las instituciones, aunado a otras barreras como el miedo a represalias, la revictimización o la falta de recursos económicos.

En este orden de ideas, y con base en las atenciones brindadas en esta Comisión de Derechos Humanos, en el periodo comprendido de 2020 a 2024 por medio del programa “Mujer Segura” se atendieron 1239 casos de mujeres víctimas de violencia, que se desglosan a continuación:

Cuadro 1. Desglose de los casos atendidos por el programa “Mujer Segura”

Año	Número de expedientes	Medidas cautelares emitidas	Atenciones psicológicas
2020	127	23	9
2021	258	49	13
2022	234	56	27
2023	376	69	23
2024	244	130	17

Fuente: Creación propia con información del Programa Mujer Segura de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

Cabe mencionar que los números reportados en este periodo se deben a las bajas metas establecidas en el programa mencionado.

Por otro lado, en el Programa Mujer en el mismo periodo se han realizado las siguientes actividades:

Cuadro 2. Desglose de actividades del Programa Mujer

Año	Conferencias	Asistentes	Capacitaciones	Asistentes	Talleres	Asistentes
2020	26	8418	31	4747	7	462
2021	28	27641	7	2686	3	114
2022	52	3353	24	2776	14	629
2023	56	9210	27	9282	18	6975
2024	79	20040	36	10121	16	1864
Total	241	68662	125	29612	58	10044

Fuente: Creación propia con información del Programa Mujer de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

Como se observa en la tabla anterior, el número de personas asistentes a las conferencias, talleres, capacitaciones, foros y conversatorios en el periodo de 2020 a 2024 suman un total de 108,318 personas del servicio público, de la comunidad escolar y del público en general.

Los temas más solicitados en las conferencias, capacitaciones y talleres brindados son:

- ✓ Derechos Humanos de las Mujeres y la No Violencia
- ✓ Prevención de la Violencia de Género en contra de las Mujeres
- ✓ Acoso y hostigamiento Sexual
- ✓ Derechos Humanos e Igualdad de Género
- ✓ Igualdad y No Discriminación
- ✓ Masculinidades
- ✓ La otra Pandemia: La Violencia contra Las Mujeres, Una Violación de Derechos

En el mismo orden de ideas, los municipios que solicitan con mayor frecuencia alguna conferencia, capacitación o taller son:


- ✓ Puebla
- ✓ San Andrés Cholula
- ✓ San Pedro Cholula
- ✓ Cuautlancingo
- ✓ Coronango
- ✓ Tecamachalco


En este sentido, resulta indispensable unificar el Programa Mujer y Mujer Segura para concentrar las acciones relacionadas con la atención de las violencias al mismo tiempo que se realizan acciones de prevención para construir sociedades más seguras, inclusivas y libres de violencias para todas.


Derivado de lo anterior, esta Comisión emite el Programa “Mujeres Seguras” con el objetivo de realizar acciones integrales encaminadas a actuar con debida diligencia en los casos de violencias contra las niñas, adolescentes y mujeres, así como a prevenir factores de riesgo mediante las siguientes:



Líneas de acción

1. Prevención. Prevenir la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres.

 Diseñar material informativo y de difusión que promueva entre la población el conocimiento sobre las violencias, así como los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres.

 Implementar campañas de difusión sobre la prevención de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, mediante la entrega de material físico y la difusión a través de las tecnologías de información y comunicación para ampliar su alcance e impacto social.

 Diseñar capacitaciones de sensibilización dirigidas a personas servidoras públicas en materia de perspectiva de género, violencia de género contra las mujeres, masculinidades y de derechos humanos, con un enfoque interseccional e intercultural.

-  Desarrollar actividades de sensibilización sobre la prevención de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres en instituciones educativas, dirigidas a la comunidad escolar, incluyendo a madres, padres de familia y/o tutores, así como a personal docente y administrativo.
-  Participar mecanismos de coordinación interinstitucional que incluyan acciones de sensibilización, educación sexual integral, difusión de derechos y acceso a servicios de salud, con el fin de contribuir en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres, enfocándose particularmente en la prevención del embarazo en adolescentes y en la prevención de la violencia sexual y laboral.

Proyecto 1: Feria de servicios en prevención de la violencia, derechos humanos y salud sexual integral.

Objetivo: Coadyuvar en la prevención de la violencia, la promoción de los derechos humanos y la salud sexual integral de las niñas, adolescentes y mujeres, para sensibilizar a la población sobre las distintas formas de violencia de género, informar sobre los derechos humanos de las mujeres y promover prácticas de salud sexual desde la autonomía corporal y reducir los riesgos de violencia y abuso sexual.

Proyecto 2. Producción y difusión de cápsulas informativas y podcast especializados en derechos humanos de las mujeres para difundirlos en redes oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla (CDH Puebla).

Objetivo: Diseñar, producir y difundir cápsulas audiovisuales y podcast especializados a través de las redes oficiales de la CDH Puebla, para brindar información a niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia, así como para promover la sensibilización sobre sus derechos humanos, las rutas de atención disponibles y los mecanismos con los que cuenta la CDH Puebla para ofrecer apoyo y atención a las víctimas.

Los contenidos contarán con la participación de especialistas en prevención de las violencias, acceso justicia y derechos humanos, desde la perspectiva de género; así como de personas que compartan experiencias personales y testimonios que contribuyan a sensibilizar y generar conciencia social en la población en general con el fin de asegurar que las víctimas tengan acceso a información confiable, oportuna y accesible sobre los mecanismos de protección y acceso a la justicia.

2. Atención. Brindar atención integral a las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia institucional mediante el Protocolo Mujer Segura. Anexo 1.

Glosario

Acompañamiento: Acción mediante la cual una persona visitadora adjunta se traslada con la víctima a la instancia competente cuando la atención así lo requiera. Su función es solicitar y verificar la existencia de una debida diligencia en la atención, priorizando en todo momento la integridad de la víctima y evitando su revictimización. Este acompañamiento busca orientar y respaldar a la víctima durante el proceso, sin sustituir la atención especializada que corresponde a la autoridad receptora.

Acompañamiento psicológico: Es un proceso de apoyo empático y confidencial durante la entrevista jurídica con la finalidad de propiciar un ambiente adecuado y de confianza con escucha activa y validación, evitando revictimización.

Atención psicológica: Intervención de única ocasión, que tiene como objetivo abordar una situación específica y focalizada. Se ofrece orientación y estrategias para que la persona pueda organizar sus ideas y sentimientos sobre la situación que está viviendo y clarifique las acciones a seguir a corto plazo.

Atención médica: Entrevista médica básica, previo consentimiento informado de la víctima, con el objeto de evaluar su integridad física para la emisión del certificado médico correspondiente. En caso de detectarse alguna afectación que comprometa su integridad física, se gestionará de inmediato su canalización a un servicio hospitalario para que reciba la atención médica de urgencia que el caso requiera.

Contención emocional: Es un conjunto de herramientas psicológicas que se utilizan para tranquilizar a la persona, teniendo como objetivo que se encuentre estable emocionalmente ante una situación de crisis.

Debida diligencia: Es la obligación de las personas servidoras públicas, las dependencias y entidades del gobierno, para prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva, con perspectiva de género y derechos humanos, y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora.

Debida diligencia reforzada: Es el principio derivado de la debida diligencia que establece que las conductas constitutivas de violencia de género vulneran la dignidad e integridad de quienes la padecen. Las personas servidoras públicas están obligados a observar el “Principio Legal Internacional de Debida Diligencia”, el cual guarda estrecha relación con el concepto de tutela efectiva previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7, inciso b), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Belém Do Pará”.

Estrategias de intervención psicosocial para la atención de mujeres víctimas de violencia: Conjunto de técnicas orientadas a promover el bienestar integral de las víctimas de violencia, proporcionándoles conocimientos y habilidades que contribuyan a fortalecer y desarrollar un estilo de vida más saludable y construir una vida libre de violencia.

Enfoque diferencial: Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos, para diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres.

Interseccionalidad: Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades; creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio que influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades.

Medidas cautelares: acciones o abstenciones del orden jurídico para solicitar a las autoridades competentes que, sin sujeción a formalidades, se conserve o restituya a una niñas, adolescentes o mujeres en el goce de sus derechos humanos.

Modalidades de violencia: Las formas, manifestaciones o ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres.

Mujeres en condición de riesgo: Aquellas que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia por su origen étnico, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientación

sexual, estado civil; y con la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por mandato judicial.

Orientación Jurídica: Acción mediante la cual, cuando un asunto no corresponde a la competencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, se brinda a la persona peticionaria información legal clara sobre la naturaleza de su caso, las vías de solución disponibles y los datos de contacto de la instancia adecuada para su atención.

Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas, basada en el género, promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Principio de no revictimización: Obligación del Estado y las personas que ejerzan el servicio público, en los ámbitos de sus competencias, de tomar todas las medidas necesarias para evitar a la víctima la constante actualización de lo sucedido, u otra acción que pueda constituirse en una nueva experiencia traumática.

Programa Mujer Segura: Conjunto de acciones implementadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla para prevenir, atender y dar seguimiento a los casos de violencia contra niñas, adolescentes y mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades. Incluye la emisión de medidas cautelares, acompañamiento, atención psicológica y médica.

Tipos de violencia: Distintas formas y manifestaciones en que se ejerce violencia contra las mujeres.

Víctima: Niña, adolescente o mujer a quien se le causa algún tipo de violencia en cualquier modalidad.

Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual, obstétrico o la muerte, en cualquier ámbito.

Violencia ácida: Es todo acto que causa daño no accidental por medio del empleo de ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier

otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones internas, externas o ambas.

Violencia física: Es todo acto que causa daño no accidental por medio del empleo de la fuerza física, algún tipo de arma, objeto o sustancia que pueda provocar o no lesiones internas, externas o ambas.

Violencia psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica de la víctima, la cual puede consistir en amenazas, negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, gritos, humillaciones, marginación y/o restricción a la autodeterminación, celos, devaluación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo o cualquier otra que conlleve a la víctima a la depresión, aislamiento, desvalorización, anulación de su autoestima e incluso la muerte.

Violencia patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la sustracción, retención, destrucción, transformación o distracción de objetos, bienes, valores, derechos u obligaciones o cualquier otro tipo de documentos comunes o propios de la víctima destinados a satisfacer sus necesidades.

Violencia económica: Es toda acción u omisión que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; también se considera como tal el incumplimiento de la obligación alimentaria.

Violencia sexual: Es cualquier acto que degrade, dañe o lesione el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima; por tanto, atenta contra su integridad física, libertad y/o dignidad. Es una expresión de abuso de poder que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer al denigrarla y concebirla como objeto.

Violencia vicaria: Es todo acto u omisión intencional con el objeto de causar daño a la víctima a través del perjuicio, maltrato, descuido y/o manipulación de las hijas y los hijos, así como el daño o menoscabo del vínculo filial con la víctima. Es una manifestación de violencia por parte de quien mantiene o mantuvo una relación afectiva o sentimental de pareja con la víctima, que por sí o por interpósita persona, utiliza a las hijas y los hijos de la víctima como instrumento para causarle daño.

Referencias

- CEDAW. (26 de julio de 2017). *Recomendación general número 35*. Obtenido de Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer:
<https://docs.un.org/es/CEDAW/C/GC/35>
- CIDH. (28 de noviembre de 2018). *Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs Atenco*. Obtenido de Corte Interamericana de Derechos Humanos: chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_371_esp.pdf
- ENDIREH. (2021). *Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares*. Obtenido de https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/21_puebla.pdf
- ONU. (03 de agosto de 2015). *Recomendación General Núm. 33 Sobre el Acceso de las Mujeres a la justicia*. Obtenido de Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10710.pdf>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH). (2020). *México ante la CEDAW: Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer – México 2018*.
<https://hchr.org.mx/puntal/wp/wp-content/uploads/2020/06/MEXICO-ANTE-LA-CEDAW-2018-web.pdf>
- Puebla, C. d. (19 de agosto de 2025). *Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Obtenido de https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=54&Itemid=
- Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México. (2024). *Boletín Mujeres CDMX, diciembre de 2024, Año 3, Número 12*.
https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Publicaciones/Boletin_Mujeres_CDMX_12-2024.pdf